

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador apunta a fortalecer las instituciones públicas, entregándoles mayor autonomía de funciones a los Gobiernos Locales.

Amparados en el marco constitucional vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen como atribución los procesos de protección ambiental en la gestión de áreas protegidas, enmarcados en procesos adecuados de Ordenamiento territorial que permitan tener territorios sustentables y sostenidos.

En los últimos años, a través de normas legales se han complementado las competencias municipales en la planificación y ordenamiento territorial, relativas a delimitación, manejo y administración de áreas protegidas a nivel cantonal.

Las áreas protegidas contribuyen al bienestar humano y a la reducción de la pobreza, pues ayudan a conservar los recursos naturales y a mantener los servicios ambientales que sustentan la vida de los seres humanos.

Las áreas protegidas a más de coadyuvar a la conservación de ecosistemas, especies y diversidad genética, también prestan servicios ambientales para las poblaciones, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de los suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales; y, conservación de espacios para expresiones espirituales.

El GAD Municipal de Tosagua históricamente ha cumplido un proceso de planificación y ordenamiento territorial procurando al máximo la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales, que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones.

Por tal razón, tomando como base la legislación municipal actual y de manera especial las normas que en la materia rigen a nivel nacional, se pone a consideración del Concejo Municipal de Tosagua, el proyecto de **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN TOSAGUA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE”**.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.
- Que**, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74, 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación.
- Que**, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”
- Que**, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Que**, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
- Que**, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su numeral 17 destaca que las citadas comunidades humanas deben ser consultadas antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.
- Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocer y garantizar el derecho de las personas, en su numeral 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios, y 27.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- Que**, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.
- Que**, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizado municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), El Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GAD Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley.
- Que**, en el Art. 282. De la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental. 140 Capítulo cuarto Soberanía económica Sección primera Sistema económico y política económica.

- Que**, en el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador señala, El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.
- Que**, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Que**, en el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.
- Que**, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.
- Que**, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial de la capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.”.
- Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos.

Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 *ibídem*, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art.32 Gestión pública o comunitaria del agua. La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria. La gestión pública del agua comprende, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones, así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado. La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se beneficien los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho. El ejercicio del derecho humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. La Autoridad Única del Agua definirá reservas de agua de calidad para el consumo humano de las presentes y futuras generaciones y será responsable de la ejecución de las políticas relacionadas con la efectividad del derecho humano al agua.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

- Que**, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- Que**, es una competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Que**, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; (...)."
- Que**, el literal a) del artículo 54 del COOTAD, en concordancia con el literal a) del artículo 84 del mismo cuerpo normativo, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: "(...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)."
- Que**, el literal k) del artículo 54 del COOTAD, en concordancia con el literal k) del artículo 84 del referido cuerpo normativo, establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: "(...) k) Regular, prevenir, y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...).
- Que**, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 *Ibidem*.
- Que**, los gobiernos autónomos descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Que**, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la

República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental, deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos.

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Tosagua, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República.

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Que, el Acuerdo Ministerial 097 contiene el ANEXO 1 DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL Y DE DESCARGA DE EFLUENTES AL RECURSO AGUA NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL Y DE DESCARGA DE EFLUENTES; que indica: La norma tiene como objeto la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en lo relativo al recurso agua. El objetivo principal de la presente norma es proteger la calidad del recurso agua para salvaguardar y preservar los usos asignados, la integridad de las personas, de los ecosistemas y sus interrelaciones y del ambiente en general. Las acciones tendientes a preservar, conservar o recuperar la calidad del recurso agua deberán realizarse en los términos de la presente Norma.

Que, es necesario aprobar una ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN TOSAGUA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE - ACUS"

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Tosagua

CAPÍTULO II

FINALIDAD

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene la finalidad de conservar en estado natural los bosques tropicales, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del Cantón Tosagua.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE

Art. 3.- Para el cumplimiento de la Finalidad de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el Art. 376 de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación y Uso Sostenible.

Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACUS) a aquellos espacios del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

Es un área creada por el GAD Municipal de Tosagua, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana. Serán áreas de conservación y uso sustentable de la biodiversidad aquellos predios de propiedad del GAD Tosagua, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad.

La creación o reconocimiento oficial de ACUS no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las ACUS son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)

del Cantón Tosagua, y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Art. 5. Objeto.- Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 6.- Los propietarios o poseionarios de un área o predio dentro del ACUS, deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Gestión Ambiental del cantón Tosagua, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el PDOT, PUGS y según la Zonificación Específica determinada en esta Ordenanza.

Art. 7.- El reconocimiento del ACUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.

Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica, y aves migratorias.

Vertientes, cursos de agua, humedales y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.

Áreas importantes para la Conservación de las Aves (IBA por sus siglas en inglés).

Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.

Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.

Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.

Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.

Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Suelos Rurales de Protección.

Art. 8.- El ACUS también se crea con el objetivo de conservar y proteger la variedad de especies de flora y fauna asociada. El área muestra un alto nivel de endemismo, constituyéndose en un importante refugio de vida silvestre, para la protección de especies que se encuentren con algún nivel de amenaza.

Art. 9.- El ACUS tendrá como meta generar un modelo de desarrollo sostenible, equitativo y ecológicamente sostenible, incorporando un mejoramiento en los bioemprendimientos y formas de desarrollo agroforestal, soberanía alimentaria, y sistemas de producción a través de prácticas orgánicas, manejo y aprovechamiento adecuado de especies nativas, sin afectar la integridad de los ecosistemas, de manera que aporten al mantenimiento de los ecosistemas del área, de esta manera proveerá de bienes y servicios para los pobladores involucrados en el área de conservación.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE

Art. 10.- Creación y Reconocimiento. - Mediante esta Ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Tosagua crea y reconoce oficialmente la siguiente Área de Conservación y Uso Sostenible:

Bloque A: Protegerá los espacios que forman parte de los remanentes de manglares y vegetación natural singularizados que protegen a el estuario del Río Chone que conecta con el cantón de Tosagua, cuya superficie cubre un área total de 469.12 hectáreas.

Bloque B: Protegerá los espacios que conforman los remanentes de bosques y vegetación natural singularizados que protegen a las comunidades Verdun, Los Pozos, La Chipornia, Jacay, San Gregorio, Buenos Aires, Larrea, La Atravezada, Mutre Adentro, El Polvar, Las Cocas, Motete, Las Yucas, El Venado, El Viento, La Sequita, San Antonio, Horno de Pan, La Primavera, El Cairo, El Junco, Botija de Afuera, Naranjito y las partes altas de las quebradas de los sectores mencionados, cuya superficie cubre un área total de 8677.38 hectáreas.

Bloque C: Protegerá los espacios que conforman los remanentes de bosques, vegetación natural, ríos y humedales singularizados que protegen a las comunidades Bellavista, Socosoco, Sinay, Romeral, San Fernando, Santa Martha, Ciénega Grande, Cristo Negro, Figueroa, La Madera, Los Micos, Los Monos, La Melilla, La Pastora y los ríos Carrizal, el Río Canuto y las zonas altas del estero El Muerto, cuya superficie cubre un área total de 1670.78 hectáreas.

Bloque D: Protegerá los espacios que conforman los remanentes de bosques y vegetación natural singularizados que protegen a la comunidad Monte Oscuro, cuya superficie cubre un área total de 138.70 hectáreas.

Se encuentran singularizadas las Áreas de Conservación de Aves en las comunidades Ciénega Grande, Monte Oscuro, Romeral y Verdún, así como las Áreas de Interés Hídrico de las fuentes abastecedoras de agua para las comunidades La Madera, Los Monos, Cristo Negro, Los Corrales, La Reforma, Santa Martha, San Fernando, Monte Oscuro, Bellavista, Socosoco, Romeral, La Melilla, Los Micos y Sinay.

Es parte constitutiva de esta ordenanza, el **Anexo 1** que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Tosagua.

Art. 11.- Ubicación. – Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible de los **Bloques A, B, C y D**, se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el **Anexo 2**: “Lista de

coordenadas geográficas de los límites del Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Tosagua”, el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Superficie: la superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible es de **10956 ha**, detalladas en el **Anexo 1** que contiene el Mapa de ubicación del ACUS del cantón Tosagua, el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 12.- Ecosistemas a conservar. – En el ACUS se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como bosques nublados, bosques tropicales secos, humedales, manglares que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

Bosque seco pluvioestacional

Bosque siempre verde de tierras bajas del Chocó

Manglar

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agroecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

El Área de Conservación y Uso Sostenible del cantón Tosagua se conforma de manera específica por la siguiente superficie:

Tabla 1. Número de hectáreas y descripción del ACUS establecida en el cantón Tosagua

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

Art. 13.- Del Reconocimiento.- En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del Cantón Tosagua, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACUS conforme al procedimiento establecido en este Capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

Art. 14.- Procedimiento para el establecimiento.- La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GAD Parroquiales, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de un ACUS.

Art. 15.- Requisitos.- La información que se requiere para impulsar el trámite de creación del ACUS es:

Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.

Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.

Delimitación del ACUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el PDOT y PUGS del Cantón Tosagua.

Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.

Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

Art. 16.- En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

Solicitud dirigida al alcalde/alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACUS.

Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Tosagua; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art.13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de los técnicos de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Art. 17.- Inspecciones e Informes. - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACUS, funcionarios de la Unidad de Gestión de Ambiente del Municipio de Tosagua realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al alcalde/alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Art. 18.- Creación o Reconocimiento Oficial.- La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al alcalde/alcaldesa, el proyecto de creación del ACUS, para que emita el respectivo Acto Administrativo de Reconocimiento Oficial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACUS, la publicará en su página web y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACUS, a los propietarios o posesionarios.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

Art. 19.- Inscripción.- Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

Registro de la Propiedad del Cantón Tosagua;

Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente;

Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro; y,

Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

Art. 20.- Declaratoria de ACUS emergentes.- Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Tosagua, presentará un informe favorable al Alcalde, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACUS. El Alcalde, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 18 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA

Art 21.- En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y estos espacios podrán ser reconocidos como ACUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 22.- La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

Art. 23.- La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

Art. 24.- Es obligatorio que, en el PDOT y PUGS se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

Art. 25.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

Art. 26.- Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tosagua realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art. 27.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con el MAATE.

CAPÍTULO VII

DEL PLAN DE MANEJO

Art. 28.- Una vez definidas las alternativas de manejo a implementarse, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tosagua, emitirá el correspondiente Plan de Manejo, que de ser el caso podría aprobarse ante el MAATE. Este instrumento previa emisión será socializado y validado con la participación de los miembros del Comité de Gestión, recintos y otros actores del ACUS.

Art. 29.- El plan de manejo aprobado constituye la herramienta operativa del ACUS Municipal, que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del ACUS Municipal;

Actividades no permitidas por la naturaleza del ACUS Municipal;

Limitaciones de uso de los predios de propiedad o posesión privada ubicados dentro del ACUS Municipal;

Programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos de manejo del ACUS Municipal y de la presente Ordenanza.

Art 30.- El plan de manejo será actualizado de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogiendo a la normativa ambiental vigente.

Art. 31.- Lo previsto en el plan de manejo del ACUS será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción del cantón Tosagua. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicarán las sanciones previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Art. 32.- El plan de manejo del ACUS identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

CAPÍTULO VIII

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACUS Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I

CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 33.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del PDOT y PUGS, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 34.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los PDOT y PUGS en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 35.- La Zonificación que se realice en las ACUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Aptitud y uso del suelo.

Cobertura vegetal.

Importancia hídrica.

Interés colectivo.

Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.

Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 36.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal de manera conjunta con los propietarios y poseionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDOT y PUGS.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y poseionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACUS.

En Territorios Colectivos se realizará en estricta coordinación con la entidad colectiva que representa a los miembros de la respectiva comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad.

Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.

Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

SECCIÓN III

ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACUS

Art. 37.- La Zonificación Específica de las ACUS comprenderá como mínimo tres zonas:

Zona Intangible.- Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.

Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.

Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el PDOT, PUGS y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

Conservación y preservación estricta.

Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.

Investigación científica.

Prevención de incendios forestales.

Señalización, control y vigilancia.

Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.

Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.

Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas

Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.

Caza y pesca.

Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.

Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido en el PDOT y PUGS.

Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.

Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el PDOT, PUGS y en la Zonificación Específica son las siguientes:

Conservación y preservación estricta.

Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.

Enriquecimiento forestal con especies nativas.

Recuperación de las condiciones naturales del suelo.

Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.

Cercados para regeneración natural.

Investigación científica y monitoreo.

Prevención de incendios forestales.

Señalización, control y vigilancia.

Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.

Turismo de bajo impacto, senderismo.

Sensibilización y educación ambiental.

Prohibiciones:

Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.

Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.

Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.

Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.

Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

Reforestación con especies exóticas.

Minería.

Caza y pesca. -

Zona de uso Sostenible. - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.

Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.

Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.

Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el PDOT, PUGS y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

Conservación activa.

Reforestación y restauración del ecosistema.

Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.

Plantaciones forestales.

Agricultura.

Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.

Infraestructura para la producción agropecuaria.

Investigación científica y monitoreo.

Prevención de incendios forestales.

Señalización, control y vigilancia.

Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.

Educación Ambiental.

Prohibiciones:

Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilopoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.

Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.

Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.

Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

CAPÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL ACUS

SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES

Art. 38.- Administración, manejo y gestión de ACUS.- La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua a través de la Unidad de Gestión Ambiental.

La gestión del manejo de una ACUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Para una mejor gestión del ACUS, el GAD Municipal de Tosagua impulsará un Comité de Gestión del ACUS.

Art. 39.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.-

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

Conservación y preservación estricta.

Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.

Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.

Investigación científica y capacitación.

Art. 40.- Tenencia de la tierra.- Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas del ACUS. Se respeta íntegramente lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos colectivos.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 41.- El Comité de Gestión Ambiental se conforma, como un órgano de consulta y apoyo técnico al GAD Municipal de Tosagua para la implementación de las acciones a desarrollarse en el ACUS.

Art. 42.- El Comité de Gestión estará integrado por:

El Alcalde o su delegado, quién lo presidirá;

Un representante de los Presidentes del o los GAD Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACUS.

El Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental del GADM de Tosagua.

Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido creadas o establecidas en calidad de ACUS.

Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.

Un representante de los usuarios o consumidores del agua para consumo humano del cantón Tosagua.

Un delegado de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades si existieran en el ACUS del cantón Tosagua.

Un representante de la sociedad civil relacionado con actividades de conservación ecológica.

Un delegado de las Universidades o centros de investigación afines del cantón o provincia, designado para el efecto

Un delegado de la Autoridad que Regula el Manejo Ambiental;

Un delegado de la Autoridad Nacional Agraria;

Un delegado de las organizaciones sociales de conservación que trabajan en el cantón o provincia, delegado para el efecto.

Art. 43.- Del funcionamiento del Comité de Gestión. - El Comité de Gestión se reunirá semestralmente de manera ordinaria y serán convocadas por el Alcalde, y podrá sesionar extraordinariamente cuando así lo requieran.

La Secretaría del Comité será asumida por la Unidad de Gestión Ambiental del GADM de Tosagua quien tendrá la custodia y responsabilidad de todos los documentos, archivos y eventos documentados, y demás funciones afines a esta designación.

Art. 44.- Sin perjuicio de las funciones que se puedan establecer en un Reglamento para el funcionamiento del Comité de Gestión del ACUS Municipal, serán funciones del mismo:

Apoyar en la ejecución del plan de manejo y el plan operativo anual del ACUS.

Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el ACUS Municipal.

Proponer alternativas de gestión para el financiamiento de la gestión del ACUS

Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACUS.

Promover la creación de nuevas ACUS.

Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACUS.

Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACUS.

Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACUS.

Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.

Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACUS.

TÍTULO II

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS CAPÍTULO I

FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 45.- Para la legalización, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACUS, el GAD del Cantón Tosagua destinará técnicos como parte de su capacidad instalada para actividades dentro del ACUS; y, otros recursos económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo técnico del ACUS, a través de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 46.- Además de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el COOTAD;

Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.

Financiamientos para proyectos de conservación en el ACUS

Contribuciones, legados y donaciones;

Otras fuentes

Art. 47.- Anualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, en acto de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del Cantón Tosagua, a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 48.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACUS creadas por el GAD Municipal, observando el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACUS.

Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.

Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACUS.

Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.

Incentivos para la restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bioemprendimientos y la producción sostenible.

Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.

Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.

Fortalecimiento de las Áreas específicas de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD de Tosagua, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Investigación y monitoreo de ecosistemas.

Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.

Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.

Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Art. 49.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I

INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 50.- Con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente benefician la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, el GAD municipal de Tosagua exonerará del pago correspondiente al impuesto predial rural a los bienes inmuebles que se encuentren en el interior del ACUS municipal de manera proporcional al área conservada o reforestada, siempre y cuando en ello se hayan observado las limitaciones de uso de los recursos naturales y la biodiversidad, así como las disposiciones del COOTAD.

Anualmente la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, con el apoyo de otros departamentos municipales y del Comité de Gestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 51.- Con la finalidad de estimular a las personas naturales y jurídicas propietarias de bienes inmuebles dentro del cantón que realicen nuevas inversiones para proteger y defender el medio ambiente en el ACUS municipal, se les podrá disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el COOTAD, previa la aprobación por parte de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tosagua sobre su pertinencia. La inversión no será menor al porcentaje de la exención tributaria.

Art. 52.- En el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que se desarrollen en el ACUS y que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el GAD Municipal de Tosagua podrá otorgar la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Art. 53.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en el ACUS, los propietarios que de manera voluntaria dediquen parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua o de cualquier otro organismo con quien existan convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar la producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 10 años.

Art. 54.- Registro Especial. - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Unidad de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 55.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

Ubicación geográfica y política del área de ACUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.

Datos del propietario o posesionario.

Extensión del bien inmueble.

Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.

Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.

Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 56.- Del Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua a través del Alcalde, dispondrá la exoneración que corresponda del pago de impuesto predial rústico del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

Se dispondrá a través de la Unidad de Gestión Ambiental del GADM de Tosagua, la inspección del predio para verificar la existencia de las áreas cubiertas con bosque natural, o, áreas reforestadas con especies nativas,

de lo cual emitirán un informe, el que debe establecer el porcentaje bajo esa cobertura forestal, que será el porcentaje de descuento en el impuesto predial. Luego de ello, la Unidad de Gestión Ambiental, pasará el trámite a la Dirección Financiera para la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACUS, en coordinación con el departamento de Catastro Municipal..

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior al trámite de exoneración realizado. La exoneración deberá ser realizada de manera anual, previo al trámite administrativo descrito, y acorde a la cobertura forestal del predio.

Para el caso de los otros incentivos, el interesado deberá dirigir una solicitud al GAD Municipal de Tosagua, solicitando la exoneración que corresponda y adjuntando los documentos habilitantes del caso.

TITULO IV

CONSIDERACIONES JURÍDICO AMBIENTALES

CAPITULO I

FUNCION SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA PROPIEDAD

Art. 57.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACUS e inscritas en el Registro Forestal de la Oficina Zonal del MAATE, acorde al art. 115 numeral 1 del CODA, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Art. 58.- Función Ambiental. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

Conservación y/o restauración de recursos naturales;

Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACUS por parte del GAD Municipal, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;

Prestación de servicios ambientales;

Refugios de flora y fauna silvestre;

Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;

Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;

Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;

Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

CAPÍTULO II

AGENTES HONORARIOS DE CONTROL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Art. 59.- Se establece la acreditación de ciudadanos a través de la Unidad de Gestión Ambiental del GADM de Tosagua, como Agentes honorarios de control y protección ambiental para apoyar y cumplir en el control y vigilancia del ACUS del cantón Tosagua.

Art. 60.- Requisitos generales.- Las personas naturales interesadas en participar en el programa de control y vigilancia, deberán presentar los siguientes requisitos:

Solicitud del interesado/a al señor Alcalde del GAD de Tosagua.

Fotocopia de la cedula de los interesados/as

Certificado de haber recibido la capacitación del GAD de Tosagua, por parte de la Unidad de Gestión Ambiental

Aprobación de curso de entrenamiento por el Benemérito Cuerpo de Bomberos del GAD de Tosagua en primeros auxilio y sobrevivencia.

Constar dentro del registro de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD de Tosagua.

Una vez analizada la documentación mencionada, y de verificarse su idoneidad, se aprobará, con lo cual se registrará en el GADM de Tosagua como personero para apoyar de manera honorífica en el control y vigilancia del ACUS.

Una vez acreditado, se evaluará los agentes honorarios de control y protección ambiental continuamente, en caso que no cumplan con los objetivos de conservación y protección de las ACUS serán expulsados de los registros del GADM de Tosagua e inhabilitados para ejercer estas tareas, mediante Resolución de la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 61.- Funciones de los personeros registrados y aprobados:

Denunciar ante el GAD Municipal de Tosagua cualquier actividad que ponga en peligro la integridad ecosistémica del ACUS.

Acompañar a los funcionarios Municipales a inspecciones o acciones para levantamiento de información in situ

Participar en las campañas de educación ambiental organizadas por el GAD Municipal de Tosagua.

Capacitar a miembros de las comunidades, recintos o propietarios individuales dentro del ACUS en temas planificados con el GAD Municipal de Tosagua.

Promocionar las políticas, desarrollo de actividades y cumplir con los lineamiento para la gestión del ACUS, y de sus recursos ecosistémicos, biológicos, fuentes de aguas, así como aplicar buenas prácticas en los procesos productivos.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 62.- Se considera como infracción dentro del ACUS, a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza, en especial las siguientes:

Las actividades que se realicen dentro del ACUS, sin la respectiva autorización municipal o de la autoridad ambiental competente;

Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestres y el sistema lacustre del ACUS municipal; y,

En general, todas las actividades que se realicen dentro del ACUS que infrinjan las disposiciones del plan de manejo.

Art. 63.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el PDOT, PUGS y por la Zonificación Específica.

Art. 64.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen bajo el debido proceso, y por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles, y en lo aplicable, cumpliendo lo dispuesto en el art. 431 del COOTAD.

Art. 65.- Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 66.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

Sanciones pecuniarias:

De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,

De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

Otras sanciones, dependiendo de cada caso:

Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;

Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;

Decomiso de los bienes materia de la infracción;

Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;

Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 67.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Inspectoría Municipal respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, haya indicios de responsabilidad civil y penal pondrá en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución, para lo cual remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

Art. 68.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico del cual se benefició y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 69.- En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En las infracciones que tenga competencia la Autoridad Ambiental Nacional, obligatoriamente se coordinará con ésta.

Art. 70.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

Art. 71.- Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 72.- En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Art. 73.- Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En la medida que se creen o se oficialicen más ACUS, se procederá a conformar el Sistema Cantonal de Conservación. Para su implementación, se estudiará la posibilidad de establecer una reforma a la presente ordenanza o en su defecto, se expedirá un reglamento o un instructivo.

SEGUNDA. - En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del ACUS de Tosagua, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan alterar la cobertura boscosa o causar impacto ambiental.

TERCERA. - En el PDOT y PUGS correspondientes al cantón Tosagua, se incorporará los límites del ACUS de acuerdo a la presente declaratoria en la categoría de Suelo rural de protección, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales y de las cuencas hidrográficas.

CUARTA. - EL GAD Municipal del Cantón Tosagua fomentará la coordinación interinstitucional con los sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión del ACUS "...", especialmente con el GAD Provincial de Manabí y otros GAD Municipales colindantes, para promover la conservación y manejo de los bosques desde el nivel provincial o para la constitución de un ACUS Provincial o intermunicipal o mediante la conformación de una Mancomunidad.

QUINTA. - El GAD Municipal del cantón Tosagua podrá solicitar al GAD Provincial la incorporación de sus ACUS al Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí, con el fin de realizar acciones conjuntas de manejo y gestión.

SEXTA. - EL GAD Municipal del Cantón Tosagua presentará anualmente, con la ayuda del Comité de Gestión del ACUS un informe de monitoreo y evaluación de la gestión del ACUS, con énfasis en el manejo de los recursos naturales y la biodiversidad.

SEPTIMA.- Con miras a posibilitar que la ciudadanía ejerza su derecho a la participación ciudadana en plena aplicación de uno de los mecanismos de la democracia directa, el Cabildo expresamente hace pública su voluntad en coordinación con las organizaciones sociales, para solicitar la convocatoria de una consulta popular que permita decidir sobre las intenciones de realizar actividades extractivas en ecosistemas frágiles y que puedan afectar fuentes de agua en la jurisdicción del cantón Tosagua, conforme lo establece el Art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta Ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa. También se instruye a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tosagua, para que en el plazo de 180 días inicie el proceso de Zonificación Especial del ACUS, los programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

SEGUNDA. - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACUS del Cantón Tosagua, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del PDOT, PUGS y la Zonificación Específica.

TERCERA. - Una vez aprobada esta Ordenanza, el Alcalde en el plazo de treinta días notificará a las instancias, entidades y organizaciones que integran el Comité de Gestión, conforme a esta Ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Cantonal, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a dos años.

CUARTA. - El Plan de Manejo del ACUS deberá estar listo para su socialización entre los diferentes actores del proceso, en un plazo no mayor a los 270 días contados desde la vigencia de esta Ordenanza, y se aprobará mediante acto normativo interno en un plazo no mayor a 365 días desde la aprobación de esta Ordenanza.

QUINTA. - Una vez declarada el ACUS Municipal, el GAD Municipal de Tosagua decidirá sobre la pertinencia de incorporarlo al Subsistema correspondiente del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en cuyo caso y de ser pertinente se autorizará a la Unidad de Gestión Ambiental, realice el trámite correspondiente ante el MAATE.

SEXTA. - El texto íntegro de esta Ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, y en el dominio web del GAD Municipal, con fines de información a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza, y de manera expresa: ...

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticinco.-



Sr. Romel Cedeño Rodríguez
ALCALDE



Ab. Silvia Sánchez M.
SECRETARIA GENERAL



RAZÓN: Abg. Silvia Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Tosagua, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN TOSAGUA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE – ACUS**, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate, por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria Nro. PLE-CM-GADMCT-008-2025, del día veintiocho del mes de marzo del año dos mil veinticinco; y, aprobada en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria Nro. PLE-CM-GADMCT-011-2025, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticinco; la misma que es enviada al señor Romel Cedeño Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y una vez que consta en firme y que fue aprobada y ratificada el acta de sesión, sin haber sido sujeta a reconsideración alguna, conforme el tenor del acta de la sesión ordinaria Nro. PLE-CM-GADMCT-012-2025, a un (01) día del mes de mayo del dos mil veinticinco.

Lo Certifico.-



Ab. Silvia Sánchez M.
Secretaria General
GAD Municipal cantón Tosagua



SANCIÓN LEGAL.- Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN TOSAGUA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE – ACUS**; y, dispongo su promulgación para conocimiento de la comunidad.

A los nueve días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

Publíquese y Ejecútese.-

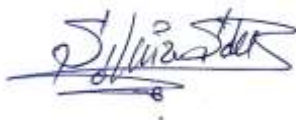


Sr. Romel Cedeño Rodríguez
Alcalde
GAD Municipal cantón Tosagua.

RAZÓN.- Proveyó, sancionó y firmó la ordenanza que antecede el señor Romel Cedeño, Alcalde del cantón Tosagua, ordenándose la ejecución y publicación en la página institucional y el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN TOSAGUA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE – ACUS.-**

Tosagua, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Lo Certifico.-



Ab. Silvia Sánchez M.
Secretaria General
GAD Municipal cantón Tosagua

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, en uso de las atribuciones que me confiere la ley y como custodio de la fe pública institucional, **CERTIFICO**:

1. Que la presente **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN TOSAGUA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE – ACUS** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate, por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria Nro. PLE-CM-GADMCT-008-2025, del día veintiocho del mes de marzo del año dos mil veinticinco; y aprobada en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria Nro. PLE-CM-GADMCT-011-2025, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticinco, de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

2. Que la referida normativa fue sancionada por el Señor Romel Enrique Cedeño Rodríguez Alcalde del Cantón Tosagua, el día nueve días del mes de mayo del dos mil veinticinco, contando con las firmas físicas de las autoridades competentes que constan en el documento original que reposa en los archivos de esta Secretaría.

3. Que el texto que antecede es **copia fiel y exacta** de su original.

Para que así conste, firmo y sello la presente en la ciudad de Tosagua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Ab. María Cristina Almeida Vera

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA